CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN FISCAL, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE LA HACIENDA PÚBLICA, REPRESENTADO POR LOS CIUDADANOS MTRO. LUIS GARCÍA SOTELO, LIC. GIOVANNA VIDAL CEDANO, LIC. DAHELY DESSIREE CARRANZA VIESCA; EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE SECRETARIO DE LA HACIENDA PÚBLICA, SUBSECRETARIA DE INGRESOS Y JEFA DEL SERVICIO ESTATAL TRIBUTARIO, QUE EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LES DENOMINARÁ COMO "LA SECRETARÍA", Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE LIMÓN, JALISCO, POR CONDUCTO DEL AYUNTAMIENTO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CIUDADANOS ING. NELSON GONZÁLEZ FIGUEROA, LIC. JORGE ALBERTO TRUJILLO SÁNCHEZ, ABG. BÁRBARA GONZÁLEZ VELÁZQUEZ Y LIC. CRISTIAN MANUEL ZAMORA GÓMEZ, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO, SÍNDICO MUNICIPAL Y TESORERO MUNICIPAL, A QUIENES EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ COMO "EL MUNICIPIO", SUJETÁNDOLOS AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

A N T E C E D E N T E S

I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 40, 115 y 116, establece como forma de gobierno la República representativa, democrática, laica y federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, que tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre.

II. Que la colaboración administrativa es un elemento fundamental de coordinación entre los órdenes de gobierno federal, estatal y municipal, bajo un esquema de respeto de las atribuciones constitucionales.

III. Que la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios, en el artículo 1, primer párrafo, fracción I, señala que dicha legislación tiene por objeto coordinar el Sistema Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios.

Asimismo, el artículo 15 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios, establece que el Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de la Hacienda Pública y los Municipios por conducto de sus Ayuntamientos, podrán celebrar Convenios de Coordinación Fiscal y Colaboración Administrativa respecto de gravámenes estatales y municipales, en materia de ingresos federales coordinados, para ejercer diversas funciones operativas.

IV. Que con la finalidad de fortalecer la Hacienda Pública de las Entidades Federativas y sus Municipios; el pasado 9 de diciembre de 2019 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y del Código Fiscal de la Federación"*, a través del cual, en el artículo Segundo Transitorio, fracción XIII, establece que las Entidades Federativas adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en las que se enajenen bienes inmuebles y que por dichas operaciones se cause el impuesto a que se refiere el artículo 126 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, podrán recibir como incentivo el 100% de la recaudación neta del citado impuesto, que se hubiera causado por las enajenaciones realizadas en la Entidad Federativa de que se trate, siempre tengan celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Aunado a lo anterior, la disposición transitoria establece la participación de cuando menos el 20% de lo recaudado por el concepto antes indicado, entre los municipios que conforman la Entidad Federativa, esto en los términos que determine la legislatura local.

V. En ese sentido, el pasado tres de agosto del dos mil veinte se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el cual se modifica el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal y por el Gobierno del Estado de Jalisco.

Acuerdo que entre otras cuestiones modifica la cláusula Décimo Novena del citado Convenio, esto a efecto de incorporar la percepción del ingreso por incentivo de lo recaudado por concepto del gravamen previsto en el artículo 126 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, en los términos y condiciones que ahí se determinan; así como la participación a las demarcaciones territoriales que componen la Entidad Federativa de cuando menos el 20% por ciento de lo recaudado con motivo del impuesto en comento.

VI. Por último, el pasado 26 de noviembre del 2020, se publicó en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" DECRETO 28247/LXII/20 que modifica los artículos 1º, 2º, 3º, 5º, 8º, 9º, 11, 13, 14, 15, 18, 20 y 21; y se adiciona un artículo 9º bis todos correspondientes a la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios.

Lo anterior, con el fin de integrar un mecanismo de participación del ingreso consistente en el 20% de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta en términos del artículo 126 de la Ley relativa.

Además, estatuye como incentivo a la colaboración fiscal, un ingreso adicional del 2% (de la recaudación del gravamen citado con antelación) que será distribuido en términos de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios, entre las demarcaciones territoriales que celebren Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Intercambio de Información Fiscal con la Secretaría de la Hacienda Pública.

D E C L A R A C I O N E S:

A.- DECLARA POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES "LA SECRETARÍA":

A.1.- Que está facultada para celebrar el presente Convenio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II, III y IV y 116, fracción VII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 1, 2, 14, 15. 36, 46 y 49 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 5 primer párrafo, fracción VII, 9 Bis, 15 y 16 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios; 22 fracciones II, VI y IX del Código Fiscal del Estado de Jalisco; 1, 2 numeral 3, 3 numeral 1 fracción I, 4 numeral 1 fracciones V y VIII, 5 numeral 1 fracciones II y XVI, 7 numeral 1 fracciones III y IX, 14 numerales 1, 2, 3 y 4, 15 numeral 1 fracciones I y VI, 16 numeral 1, fracción II, 18, numeral 1, fracciones II, VI, VII, XXVII, XL y XLI, así como los artículos transitorios Primero, Quinto y Décimo del Decreto número 27213/LXII/18, por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, ordenamiento del Estado de Jalisco, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", el 5 de diciembre de 2018 Quater Edición Especial; artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 fracciones IV, V, XII, XV, XVI, XXI, XXIV,

8, 14, 17, fracciones I, II, VI, VIII, IX, XIII, XVIII, y transitorios Primero, Quinto y Sexto, de la Ley del Servicio Estatal Tributario de Jalisco emitida mediante acuerdo número 29178/LXIII/23, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el día 10 de junio de 2023, número 31, sección VI, vigente a partir del 01 de enero de 2024, por así disponerlo su primer disposición Transitoria; Artículos 1, 2, 4, 5, 6 fracción IV; 7, 8, 9, 11 fracciones I, IX, XII, XVII, XVIII, XXXI, LXXI y LXXII; 51; así como los artículos transitorios Primero, Segundo, Tercero y Quinto del Reglamento Interno de la Secretaría de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, emitido mediante acuerdo DIELAG ACU 002/2024 de fecha 02 de enero de 2024, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el día 02 de enero de 2024, número 19, sección IV, vigente a partir del 02 de enero de 2024; artículos 1, 2, 3, 4, 19, 20, 21 primer párrafo, fracciones I, IV, inciso b), V, inciso a), 22, fracciones I, XVIII, XXI, XXII, XXVII, XXIX, XLII, XLIII, XLV, LXVII, LXVIII, LXXXII, 36, 37 primer párrafo, numerales 1, 2 y 3, 38 primer párrafo, fracciones I, II, VI, VIII, XI, XIII, XVIII, XX, XXII, XXIII, XXIV y XXX, segundo párrafo, 39 primer párrafo numeral 1, subnumerales 1, 2, 3 y Artículos Primero, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Octavo Transitorios del Reglamento Interno del Servicio Estatal Tributario de Jalisco emitido mediante acuerdo DIELAG ACU 002/2024 de fecha 02 de enero de 2024, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el día 02 de enero de 2024, número 19, sección IV, vigente a partir del 02 de enero de 2024.

A.2.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 primer, párrafo, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios, el Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios, tiene como objeto el coordinar el Sistema Fiscal y fijar las reglas de colaboración administrativa entre las autoridades fiscales.

A.3.- Que con la finalidad de incentivar la colaboración administrativa se estableció en el artículo 5, fracción VII, de la Ley de Coordinación Fiscal, un esquema de participación de las demarcaciones territoriales respecto del ingreso adicional del 2% de la recaudación relativa al gravamen contenido en el artículo 126 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta.

A.4.- Que, a efecto de acceder al beneficio antes señalado, los municipios deberán celebrar Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Intercambio de Información Fiscal con la Secretaría de la Hacienda Pública, del Gobierno del Estado de Jalisco.

B.- DECLARA "EL MUNICIPIO":

B.1.- Que goza de facultades para celebrar el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 y 88 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 4 numeral 34, 10, 37 fracciones XV y XX!, 38 primer párrafo, fracción V, 47 primer párrafo, fracciones I y XIV, 52 primer párrafo, fracción II, 75 y 77 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

B.2.- Que tiene a su cargo el padrón fiscal, respecto de impuestos, derechos, aprovechamientos, y en general cualquier contribución que se genere a favor de la Hacienda Municipal por actividades realizadas dentro de su circunscripción territorial.

B.3.- Que los CC. Nelson González Figueroa y Bárbara González Velázquez, en su carácter de Presidente Municipal y Síndica, acreditan su personalidad con la constancia de mayoría relativa

de votos, emitida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, con fecha 09 de junio de 2024.

B.4.- Que el C. Jorge Alberto Trujillo Sánchez, en su carácter de Secretario General del Ayuntamiento, acredita su nombramiento con el acta de la Primera Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de El Limón, Jalisco, celebrada el 01 de octubre de 2024, donde se le nombra y toma protesta.

B.5.- Que el C. Cristian Manuel Zamora Gómez, en su carácter de Encargado de la Hacienda Pública, acredita su nombramiento con el acta de la Primera Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de El Limón, Jalisco, celebrada el 01 de octubre de 2024, donde se le nombra y toma protesta.

B.6.- Que cuenta con la autorización para obligarse en términos del presente convenio, según consta en el punto de acuerdo número V, dentro del acta de la Décima Sesión de Ayuntamiento de El Limón, Jalisco, celebrada con fecha 27 de febrero de 2025.

C.- DECLARAN LAS PARTES:

C.1.- Que, por así convenir a sus intereses, es su deseo y voluntad comparecer a celebrar el presente instrumento, reconociéndose mutuamente las facultades y la personalidad con que se ostentan.

C.2.- Que en el presente convenio no existe error, dolo, mala fe ni lesión que pudiera invalidarlo.

C.3.- Que el presente Convenio se celebra con el interés de realizar acciones de colaboración para lograr el objeto del presente instrumento y fortalecer la recaudación Estatal, así como los ingresos municipales, a través del intercambio de información relativa a los padrones fiscales municipales.

C.4.- Que dicho acto jurídico tiene como finalidad el aumentar los ingresos generados en el territorio del Estado, derivados de los contribuyentes que tributen en los términos del artículo 126 de la Ley del Impuesto sobre la Renta; recaudación de la cual participan los municipios del Estado en un 20% del incentivo, esto en términos de lo dispuesto en el artículo 5, fracción VII y 9 Bis de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios.

C.5.- Que la celebración y cumplimiento del presente convenio habilita al municipio que se trata a participar en la distribución del excedente del 2% de la recaudación en términos del artículo 126 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, tal como lo mandata los dispositivos legales precitados.

C.6.- Que, atendiendo a las anteriores fundamentaciones jurídicas y consideraciones, las partes se sujetan a las siguientes

C L Á U S U L A S:

PRIMERA. - “LA SECRETARÍA” y “EL MUNICIPIO” convienen en coordinarse de acuerdo a lo establecido en el presente instrumento para fortalecer la recaudación Estatal y Municipal a través del intercambio de información fiscal.

Por ende, el objeto del presente Convenio es el intercambio de información de los padrones fiscales del Municipio, referentes a:

- Padrón Catastral
- Impuesto Predial
- Impuesto Sobre Transmisiones Patrimoniales
- Contribuciones de mejoras
- Padrón de Licencias de Construcción
- Padrón de Licencias de Giros Comerciales
- Mercados
- Tianguis
- Espacios abiertos
- Gravámenes relativos a la utilización u ocupación del suelo.

Así como de todos aquellos registros y padrones que tenga "EL MUNICIPIO"; que reflejen operaciones celebradas en su territorio por concepto de enajenación o traslado de dominio de bienes inmuebles, los cuales deberán ser entregados a "LA SECRETARÍA".

SEGUNDA. - "LA SECRETARÍA y el "MUNICIPIO" convienen en coordinarse para que "EL MUNICIPIO" entregue a "LA SECRETARÍA", con periodicidad trimestral un informe referente a las acciones relacionadas con la actualización de los padrones fiscales mencionados con antelación.

TERCERA. - Que "EL MUNICIPIO", se compromete a entregar a "LA SECRETARÍA, en medios magnéticos y digitales la totalidad de la información referente a los padrones señalados en la cláusula primera, con periodicidad mensual, además de un reporte anual de dicha información.

La información será entregada por "EL MUNICIPIO", los primeros cinco días hábiles de cada mes, respecto de la información generada en el mes inmediato anterior.

"LA SECRETARÍA" podrá realizar solicitudes de información en específico respecto de los padrones que alude la cláusula PRIMERA, información que "EL MUNICIPIO" se obliga a proporcionar en un término similar al contenido en el párrafo anterior.

CUARTA. - A fin de que la información presentada por "EL MUNICIPIO" a "LA SECRETARÍA", sea verás, eficaz y eficiente, "EL MUNICIPIO", depurará anualmente su padrón de contribuyentes.

La información anual será presentada a más tardar el día 31 de enero del siguiente ejercicio fiscal, respecto de la información generada en el ejercicio fiscal anterior.

En el caso de que la administración municipal no depurara anualmente su padrón podrá ser causa de rescisión del presente convenio, respecto de la información que sea remitida por "EL MUNICIPIO" a "LA SECRETARÍA".

QUINTA. – "EL MUNICIPIO" permitirá la conexión de los equipos de cómputo de "LA SECRETARÍA" a sus sistemas de información, a fin de que cuenten con acceso directo para instrumentar programas de verificación y fiscalización respecto de la información contenida de los

sistemas de información y registros de contribuyentes, de contribuciones municipales, de los padrones de licencias municipales, giros comerciales y permisos para eventos especiales.

SEXTA. - En el supuesto de que la información no sea proporcionada por "EL MUNICIPIO", en los periodos señalados en las cláusulas TERCERA y CUARTA, "LA SECRETARÍA" le notificará el incumplimiento, "EL MUNICIPIO" tendrá un término de 5 días hábiles, para remitir la información omisa e informar "LA SECRETARÍA", el motivo y justificación del incumplimiento del convenio.

En el supuesto que haya transcurrido el plazo de 5 días hábiles, y el municipio no haya remitido la información de mérito, o no hubiera justificado de manera fehaciente la causa o motivo de incumplimiento, "LA SECRETARÍA" procederá a la suspensión del pago del recurso adicional que refieren los artículos 5, fracción VII, segundo párrafo y 9 Bis de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco, y sus Municipios, esto en términos de la cláusula OCTAVA del presente convenio.

La suspensión se mantendrá vigente hasta en tanto no se cumplan con las obligaciones de remitir la información en tiempo y forma.

SÉPTIMA. - "LA SECRETARÍA" se compromete a incluir a "EL MUNICIPIO" en el listado de demarcaciones territoriales incorporadas al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Intercambio de Información Fiscal, mismo que se remitirá al Congreso del Estado de Jalisco para efecto de que participen en la distribución del 2% adicional de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta en términos del artículo 126 de la Ley relativa al gravamen.

Lo anterior, está supeditado a que "EL MUNICIPIO" cumpla a cabalidad y en tiempo y forma las obligaciones derivadas del presente convenio.

OCTAVA. - En caso de incumplimiento a las clausulas anteriores "LA SECRETARÍA" procederá a la suspensión del pago del ingreso por concepto del 2% adicional de la recaudación del gravamen relativo al artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sin que haya obligación por parte de la Secretaria de la Hacienda Pública del Estado de efectuar posteriormente los pagos suspendidos por el supuesto antes señalado.

NOVENA. - Para efectos del presente Convenio, "LAS PARTES", reconocen como "Información Confidencial", cualquier información escrita, oral, gráfica, visual o tangible por cualquiera de los sentidos del ser humano o contenida en medios escritos, electrónicos o electromagnéticos, discos, ópticos o cualquier otro instrumento similar, incluyendo, de forma enunciativa mas no limitativa, listados, datos o información sobre los contribuyentes contenidos en los padrones y registros transferidos, datos de carácter personal (es decir, datos de cualquier persona física identificada o identificable, que puedan estar expresados en forma numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier tipo), que "LAS PARTES", se intercambien o a la que tenga acceso el personal operativo para para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, lo anterior en términos de lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo anterior, “LAS PARTES”, se comprometen a implementar las medidas necesarias que aseguren a su personal guardar la más estricta confidencialidad respecto de la información que obtenga conforme al presente Convenio, de manera especial aquella que es clasificada como confidencial o reservada en términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y su reglamento.

El incumplimiento a lo establecido por esta cláusula, es vinculatorio a las responsabilidades establecidas por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Jalisco y sus Municipios, su reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

No obstante, lo dispuesto en esta cláusula, la revelación de información confidencial o reservada no se entenderá prohibida, cuando se suministre por virtud de mandato válido de autoridad debidamente facultada para emitir dicha orden de conformidad con las leyes aplicables.

DÉCIMA.- El personal de cada una de “LAS PARTES” que sea designado para la realización individual o conjunta de cualquier acción con motivo de la ejecución del presente Convenio, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral o lo haya contratado, por lo que no existirá relación laboral alguna para con la otra parte, por lo que en ningún caso podrá considerárseles patrones sustitutos, solidarios, ni de ninguna otra especie y por tanto, cada una de ellas asume las responsabilidades que por dicha relación les corresponda.

DÉCIMA PRIMERA. El presente Convenio no genera ni implica erogación de recurso alguno, por lo que **“LAS PARTES”** acuerdan que las acciones que pudieran generarse para dar cumplimiento a los compromisos establecidos en el mismo se llevarán a cabo con los recursos ya asignados a cada una de ellas.

DÉCIMA SEGUNDA. “LAS PARTES” se liberan mutuamente de cualquier responsabilidad que contraigan con terceros para llevar a cabo la instrumentación de los compromisos contraídos en virtud del presente Convenio, por lo que se obligan a relevar a la otra parte de cualquier conflicto que llegare a suscitarse.

DÉCIMA TERCERA. - “LA SECRETARÍA” y “EL MUNICIPIO”, podrán designar enlaces de comunicación para el seguimiento del presente Convenio, señalando mediante un comunicado vía correo electrónico de ambas partes, los servidores públicos que fungirán como enlace.

DÉCIMA CUARTA. - “LAS PARTES” señalan como domicilio legal para oír y recibir documentos los siguientes:

- “LA SECRETARÍA”: El ubicado en la Calle Pedro Moreno, número 281, Colonia Centro, en Guadalajara, Jalisco.

- “EL MUNICIPIO”: El ubicado en la calle Rodrigo Camacho, número 1, colonia Centro, código postal: 48700, en El Limón, Jalisco.

DÉCIMA QUINTA. - El presente Convenio podrá darse por terminado por cualquiera de las partes, previa notificación por escrito con una anticipación de 30 treinta días naturales a la fecha en que se pretenda dar por terminada la relación convenida. La declaratoria de terminación se publicará en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

La terminación del convenio suspenderá de manera definitiva la entrega de los recursos que establece el párrafo segundo, de la fracción VII, del Artículo 5, de la Ley de Coordinación Fiscal.

DÉCIMA SEXTA. - Este Convenio entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” y su duración será por tiempo indefinido sin que trascienda el término Constitucional de la actual Administración Pública Estatal, no obstante, los actos y obligaciones que se generen durante su período de aplicación, podrán continuarse con posterioridad hasta su conclusión, sin que se entienda prorrogada la vigencia del mismo.

Leído que fue el presente Convenio por las partes, y enteradas de su contenido y alcance, lo firman por duplicado y de conformidad, en la ciudad de El Limón, Jalisco, el 28 de febrero de 2025.

“LA SECRETARÍA”	“EL MUNICIPIO”
_____ Mtro. Luis García Sotelo. Secretario de la Hacienda Pública.	_____ Ing. Nelson González Figueroa. Presidente Municipal.
_____ Lic. Giovanna Vidal Cedano. Subsecretaria de Ingresos.	_____ Lic. Jorge Alberto Trujillo Sánchez. Secretario General del Ayuntamiento.
_____ Lic. Dahely Dessireé Carranza Viesca. Jefa del Servicio Estatal Tributario.	_____ Abg. Bárbara González Velázquez Síndico.
	_____ Lic. Cristian Manuel Zamora Gómez. Encargado de la Hacienda